E

n su [proyecto de modificación de la circular contable](https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/CBC/CBC-Cap-4-Reformas-Estatutarias.pdf) la Superintendencia de Sociedades manifiesta: “*La certificación no se entiende surtida únicamente con la firma de los estados financieros, el representante legal y el contador público que prepararon los estados financieros deben dejar consignada una manifestación expresa declarando junto a su firma o en documento adjunto, lo que se indicó en el párrafo anterior*.”. La [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766), modificatoria del [Código de Comercio](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1833376), introdujo al derecho contable del país el deber de certificar los estados financieros, recreando la definición originalmente contenida en el artículo 290 de dicho código. Es más correcto decir, como lo hizo dicha ley, “*bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado*” en vez de “*que prepararon*” como lo señala el proyecto aludido. En entidades muy pequeñas es posible que dichos funcionarios preparen los estados financieros, pero eso no es lo que sucede en entidades más grandes en las que dicha elaboración se realiza por múltiples personas, siendo imposible que los firmantes constaten el tratamiento de cada transacción, evento o suceso, ocurrido. Para cumplir las normas legales y las disposiciones internas se utilizan varios instrumentos administrativos, como la organización, la dirección y el control. En algún fallo se achacó a un representante legal la equivocada contabilización de unos gastos pagados con tarjeta de crédito, ciertamente inmateriales. Esto es absurdo. Ningún administrador puede comprometerse a verificar personalmente todo tratamiento. Razón tenían los teóricos del derecho que señalaron cómo la jurisprudencia tiene que ver con los preconceptos de los jueces, en forma tal que su cultura influye en sus decisiones. Hay unos extremistas que echan encima de los representantes legales, los contadores preparadores y los aseguradores la responsabilidad por cada dato incluido en la contabilidad, cosa que, si bien es concebible en un plano abstracto, no puede concretarse en la realidad, porque los seres humanos tienen múltiples limitaciones y porque con ello se niega la ventaja de las empresas que articulan múltiples recursos. De lo que se trata es que el responsable de la dirección de la empresa y el específicamente responsable de orientar la preparación de los estados financieros asuman públicamente su compromiso de procurar que los estados financieros sean fidedignos. No es posible que quienes se valen de dichos estados para rendir cuentas de su gestión sostengan que no tienen nada que ver con los datos que presentan para sustentar su informe. Tampoco es adecuado que para motivar ciertas decisiones económicas los funcionarios difundan unos estados financieros que no estén dispuestos a autorizar.

El dictamen sobre los estados financieros es el resultado de un proceso muy distinto al de su preparación. Por ello una cosa es certificar y otra dictaminar. Como se sabe, el aseguramiento moderno descansa en la teoría de riesgos: ¿es posible que se incumplan las aserciones? ¿cómo podríamos evitarlo? ¿lo que se ha dispuesto es eficaz? ¿qué ha sucedido en las áreas en las que no hay o no funcionan los controles?

*Hernando Bermúdez Gómez*